

REPUBLICA DE COLOMBIA



Propuesta Estatutos
Colegio Profesional de
Administradores Policiales

Bogotá D. C. 29 de Diciembre de 2023

ESTATUTOS DEL COLEGIO PROFESIONAL DE ADMINISTRADORES POLICIALES - COLPAP

CAPITULO I

DENOMINACION. DOMICILIO. NATURALEZA. OBJETO SOCIAL. AMBITO TERRITORIAL

ARTICULO 1. DENOMINACION. Colegio Profesional de Administradores Policiales y su sigla es COLPAP.

ARTICULO 2. DOMICILIO. El domicilio principal del Colegio Profesional de Administradores Policiales será la ciudad de Bogotá D.C, República de Colombia.

ARTICULO 3. DURACION. El Colegio Profesional de Administradores Policiales tendrá una existencia de cincuenta (50) años, a partir de la fecha de su constitución, prorrogable automáticamente, sin embargo, podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento por las circunstancias previstas en la ley o en el presente Estatuto.

ARTICULO 4. AMBITO TERRITORIAL. El Colegio Profesional de Administradores Policiales desarrollará las actividades de su objeto social y su misionalidad en todo el territorio nacional de la república de Colombia, con facultades para establecer Capítulos [Regionales](#) en el país y de desarrollar relaciones internacionales.

ARTICULO 5. NATURALEZA. El Colegio Profesional de Administradores Policiales es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, [de beneficio común](#), preparada para cumplir funciones públicas que le delegue el Estado conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Constitución Política, la Ley y demás normas que la modifiquen o reglamenten, de carácter gremial, profesional y democrática, con sujeción a los valores y principios Constitucionales, especialmente la solidaridad, la unidad, la participación y la pluralidad.

ARTICULO 6. OBJETO SOCIAL. Ejercer control a través del seguimiento a la profesión de administración policial, [efectuar](#) la expedición de la tarjeta profesional, [llevar](#) el registro de los graduados [en administración policial y los demás que le asigne la ley o la reglamentación en este campo](#), [realizar](#) la investigación y sanción de faltas cometidas por los profesionales en el ejercicio de la profesión y en razón de la misma. En otros aspectos podrá emitir recomendaciones, aportar al estudio y promoción de la profesión, propender por el fortalecimiento ético y académico de los Colegiados, promover y ejecutar actividades de asesoría, consultoría, auditoría, interventoría e investigación en el campo científico y tecnológico de la seguridad

pública, [seguridad ciudadana y seguridad](#) privada, la convivencia, la cultura ciudadana, la administración policial, la administración pública y la paz.

Desarrollar actividades de capacitación y formación [para sus colegiados, así como para la comunidad en general](#), en temas de seguridad pública, [ciudadana y](#) privada, la convivencia, la cultura ciudadana, la administración pública, la gestión territorial de la convivencia ciudadana, la administración policial, la ciencia de policía, el derecho de policía, los temas forenses, la criminalística, la ética y otros temas propuestos por los colegiados, además de aquellos [temas afines](#), que se consideren [pertinentes y necesarios](#) en el ámbito comunitario, social, cultural, democrático, ambiental y [de](#) construcción de paz.

ARTICULO 7. DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. El Colegio Profesional de Administradores Policiales COLPAP para cumplir con su objeto social podrá realizar las siguientes actividades:

1. Actuar como órgano de consulta y asesoría del Estado, sus instituciones y de los particulares por medio de la celebración de contratos, convenios, uniones temporales, consorcios, alianzas estratégicas con entidades públicas y privadas [para realizar asesorías, consultorías y capacitaciones, en administración policial, administración pública, seguridad pública, ciudadana y privada, convivencia, cultura ciudadana, ciencia de policía, derecho de policía, criminalística, el campo forense, la ética, y las demás afines.](#)
2. [Promover y desarrollar auditorías a instituciones y entidades del nivel territorial regional y local, a la seguridad pública, seguridad ciudadana, seguridad privada, seguridad integral, servicio policial, políticas públicas de convivencia y seguridad ciudadana, planes integrales de seguridad y convivencia ciudadana, gestión territorial de la seguridad y la convivencia, instrumentos de gestión territorial de la seguridad y demás afines.](#)
3. Promover y fomentar el estudio de la disciplina profesional directamente o en colaboración con las universidades nacionales o extranjeras, y entidades de educación técnica y tecnológica. Propender por el mejoramiento académico, técnico y moral de sus Colegiados.
4. Realizar, directa o indirectamente, individualmente o mediante consorcios, convenios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones públicas o privadas gubernamentales o no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o

evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los colegiados y el de la comunidad en general.

5. Celebrar contratos, convenios o alianzas estratégicas con entidades, instituciones u organizaciones extranjeras para realizar asesorías, consultorías, auditorías, capacitaciones, en temas como administración policial, administración pública, seguridad pública, [ciudadana](#) y privada, convivencia, cultura ciudadana, ciencia de policía, derecho de policía, criminalística [y las demás afines](#).
6. Participar en la elaboración de la legislación que tenga como objetivo la seguridad, la convivencia y cultura ciudadana, la paz y la profesión del Administrador Policial.
7. Realizar actividades de capacitación y actualización de conocimientos para sus colegiados y para personas que ejerzan otras profesiones u oficios afines con la profesión de Administración Policial.
8. Promover y realizar con organizaciones nacionales e internacionales la integración del Colegio y sus Colegiados con los profesionales en las áreas de la [ciencia de Policía, de la seguridad y la convivencia ciudadana y de los profesionales de policía de otros países en actividad o en retiro que tengan formación profesional afín a la del administrador policial](#).
9. Contribuir a solucionar los conflictos que se le presenten a los Colegiados en el ejercicio profesional.
10. Desarrollar alianzas estratégicas con Universidades, Centros de Investigación, instituciones públicas o privadas, instancias gremiales o comunitarias para la formulación o implementación de proyectos de investigación y/o capacitación, que fortalezcan el quehacer científico de la disciplina, el mejoramiento de la praxis profesional, el mejoramiento de la convivencia y la seguridad ciudadana.
11. Desarrollar alianzas estratégicas con Universidades, Centros de Investigación, instituciones públicas o privadas, instancias gremiales o comunitarias que propendan por el beneficio del Colegiado.
12. Establecer vínculos con asociaciones, colegios y [consejos profesionales](#) o federaciones de otras profesiones para fortalecer los lazos de unión entre los profesionales y los Colegiados.

13. Articular con las instituciones académicas, acciones tendientes a promover la calidad de la formación universitaria para la titulación profesional del pregrado.
14. Participar en los consejos, comités, y órganos consultivos de la administración pública en materia de seguridad, convivencia, cultura ciudadana, movilidad, ética social, el urbanismo, la investigación criminal, y demás afines.
15. Participar en los consejos, comités, comisiones, y órganos consultivos de las instancias de educación y formación determinadas por la ley o las autoridades de educación nacional o policial, cuando se aborden aspectos relacionados con la profesión y el ejercicio profesional.
16. Presentar propuestas para la creación de Institutos de educación para el trabajo y el desarrollo humano y de otros niveles educativos; para desarrollar procesos de formación y capacitación en el campo de la profesión, la seguridad, la convivencia, la cultura ciudadana y afines, ante el Ministerio de Educación o entidades competentes.
17. Adquirir a cualquier título y poseer los bienes muebles e inmuebles que se requieran para el ejercicio de sus actividades, sin comprometer la estabilidad económica del Colegio.
18. Formar y capacitar a los diferentes sectores de la comunidad en general, en temas relacionados con la Cultura Ciudadana, la seguridad, la convivencia ciudadana y la paz.
19. Diseñar programas, cursos de formación, itinerantes de capacitación, metodologías de certificación de habilidades y competencias, y gestionar procesos de apropiación social del conocimiento e investigación, que tengan que ver con la profesión y con el campo de la seguridad, la convivencia, la cultura ciudadana y afines, que respondan a las necesidades y demandas de la sociedad y del país.
20. Ofrecer o desarrollar, asesoría y consultoría en el campo educativo, social, ambiental, humanístico, derechos humanos, cultural, convivencia ciudadana, resolución de conflictos y la paz, entre otros, en el territorio.

21. **Proponer o participar en el desarrollo de** proyectos y programas de Fortalecimiento Comunitario y Desarrollo Social, para fortalecer **la cultura ciudadana**, que comprenda actividades como:

a) **Proponer o Participar en el desarrollo de** programas de Protección, asistencia y promoción de los derechos de poblaciones en situación de vulnerabilidad, tales como niños, niñas, adolescentes y jóvenes estudiantes de los colegios del país, los **Colegiados** miembros de la reserva **policial**, la reserva activa de la fuerza pública, y sus familias.

b) **Proponer o participar en el desarrollo de programas dirigidos al** trabajo con niños, niñas y jóvenes que presentan problemáticas sociales, educativas y familiares y con quienes se desarrollan procesos de formación para fortalecer el proyecto de vida,

c) Promover, estructurar, y presentar ante autoridades locales, regionales, nacionales **u organizaciones** extranjeras, **propuestas para realizar** proyectos de desarrollo social y comunitario con juntas de acción comunal, líderes comunitarios de municipios y veredas; población en situación de pobreza y pobreza extrema de los barrios más vulnerables, población rural o campesina, Colegiados miembros de la reserva policial y sus familias, miembros de la reserva activa de la fuerza pública.

d) **Promover, desarrollar o participar en programas** de formación para potenciar el desarrollo de habilidades para la vida, **la resiliencia ante el** conflicto y competencias transversales para la empleabilidad.

e) Proponer o participar en programas orientados a la promoción y desarrollo de la transparencia, la construcción de paz, al desarrollo de las políticas públicas y la participación ciudadana con maestros, líderes comunitarios y jóvenes en el territorio nacional.

22. Participar o ejecutar la gerencia de proyectos **tecnológicos, sociales, artísticos, culturales y deportivos, encaminados a fortalecer la capacidad intelectual para la superación, la resiliencia, la convivencia pacífica, y el buen comportamiento social de la comunidad en general y de grupos poblacionales específicos de la ciudad de Bogotá y del país en general.**

23. El Colegio Profesional de Administradores Policiales COLPAP podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el logro de los fines que persigue, o que favorezcan o desarrollen sus actividades, siempre que se relacionen con el presente objeto social, incluyendo, sin limitación, los siguientes:

- adquirir o enajenar bienes muebles, inmuebles o intangibles, hipotecarlos o gravarlos según el caso; constituir garantías mobiliarias y de cualquier otra índole; celebrar contratos de arrendamiento relativos a dichos bienes;
- promover, formar, administrar organizaciones de economía solidaria como pre cooperativas, cooperativas, asociaciones o cualquier otro tipo de entidades con y sin ánimo de lucro o empresas que tengan objetos similares o desarrollen actividades similares a la suya, o empresas comerciales que le permitan gestionar recursos económicos para el desarrollo social del Colegio;
- dar o recibir recursos mediante contratos de mutuo, con las garantías pertinentes; y, en general, celebrar y ejecutar todo género de contratos o actos civiles o comerciales, incluidos los financieros y así mismo recibir donaciones de bienes en especie o dinero de entidades públicas, privadas, ONGs nacionales o extranjeras.

24. El COLPAP podrá desarrollar **contratos y todos aquellos actos como convenios, uniones temporales, consorcios**, que estén relacionados con el desarrollo del objeto social, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones que legal o convencionalmente se deriven de la existencia y actividad del Colegio y la Profesión de acuerdo a las atribuciones que le faculte este Estatuto y la ley.

25. Gerenciar y Administrar los recursos destinados para el desarrollo del objeto social del Colegio, así como a la financiación de proyectos y actividades específicas, para lo cual, el Colegio Profesional de Administradores Policiales podrá abrir cuentas bancarias, depósitos, encargos fiduciarios, patrimonios autónomos, inversiones y cualquier otra forma autorizada en Colombia y en el extranjero, de administración y gestión de recursos.

26. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita relacionada con el objeto social tanto en Colombia como en el extranjero y **llevar a cabo, en general, todas las operaciones de cualquier naturaleza, relacionadas con el objeto social mencionado, así como cualquier otra actividad similar, conexas o complementarias que le permitan o faciliten desarrollar su actividad.**

PARÁGRAFO: El Colegio podrá auxiliar a un Colegiado o una organización conformada por Colegiados que presenten proyectos afines al Objeto Social del COLPAP, siempre y cuando existan los recursos y se cumplan los requisitos determinados por el Consejo Directivo.

CAPITULO II

OBJETIVOS DEL COLEGIO PROFESIONAL DE ADMINISTRADORES POLICIALES

ARTICULO 8. OBJETIVOS. Los objetivos del Colegio profesional de administradores policiales son los siguientes:

A. OBJETIVO GENERAL

Hacer seguimiento al ejercicio de la profesión de administración policial, aportar al estudio de la disciplina, realizar investigación científica en temas de convivencia, seguridad pública y seguridad privada, realizar formación y capacitación a los Colegiados, los administradores policiales y la comunidad en general y apoyar al Estado y los particulares en el campo de la consultoría, la asesoría y la auditoría en seguridad pública y privada y en todo lo concerniente a la convivencia ciudadana.

B. OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. Velar por el estricto cumplimiento de las normas reglamentarias del ejercicio de la profesión de administración policial.
2. Promover el mejoramiento de las condiciones profesionales, intelectuales y laborales de los Colegiados y de todos los administradores policiales cuando lo estime pertinente.
3. Difundir los valores éticos, morales y profesionales del administrador policial y la importancia de su rol en la sociedad colombiana.
4. Auxiliar y asesorar a las autoridades y a la comunidad en general en los procesos de mejoramiento de los niveles de seguridad, convivencia y cultura ciudadana.
5. Apoyar a la Policía Nacional en el diseño, ejecución y evaluación de los proyectos, planes y programas de formación profesional de pregrado o posgrado, técnica y tecnológica en administración policial.
6. Desarrollar actividades de educación para el trabajo y el desarrollo humano en forma directa o por entidad creada por COLPAP y conforme a las normas legales.
7. Promover y mantener la unidad, la fraternidad, el espíritu de cuerpo y la cooperación entre los Colegiados y de los administradores policiales cuando lo estime pertinente.
8. Presentar a las autoridades proyectos, estudios, análisis iniciativas y sugerencias que se consideren oportunas, necesarias y viables orientadas al mejoramiento de los niveles de la calidad de los procesos educativo, (profesional, técnico, tecnológico) investigativo y científico del administrador policial.
9. Expresar el pensamiento gremial cuando sea procedente sobre asuntos de interés de la profesión de administración policial.

10. Representar a los Administradores Policiales Colegiados, ante la sociedad, el Estado y las demás organizaciones de profesionales en el ámbito de la administración, la seguridad, la convivencia, la cultura ciudadana y la paz, en todo el territorio nacional y fuera de él. También a todos los administradores policiales si lo estima pertinente.
11. Velar por que la profesión de Administración Policial se ejerza con ética y de acuerdo a la normatividad vigente, con profesionalismo, competencias técnicas, científicas, académicas, relacionales y comunicacionales y con criterios de excelencia y humanismo.
12. Defender los legítimos intereses del gremio de los Administradores Policiales Colegiados, en el marco de los intereses generales de la sociedad, trabajando concertadamente por el mejoramiento de las condiciones del ejercicio de la profesión, su desarrollo personal integral y por el cumplimiento de sus derechos laborales. Subsidiariamente también podrá hacerlo por todos los administradores policiales.
13. Fortalecer el gremio de los Administradores Policiales Colegiados, dirigir, asesorar y acompañarlos en la práctica de su profesión, incentivando la cultura, la solidaridad y la conciencia gremial entre sus asociados.
14. Promover y apoyar la educación continuada de sus afiliados para renovar, ampliar, fortalecer y mejorar competencias y habilidades en el ejercicio de la profesión, esto orientado a brindar un mejor servicio a la sociedad.
15. Ejercer las funciones que las normas legales o la Administración Pública le asignen.
16. Realizar estudios, proyectos, evaluaciones, informes y otras actividades relacionadas con sus fines, que puedan serle solicitadas o acuerde formular por iniciativa propia.
17. Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales y reglamentarias del ejercicio de la profesión de administración policial.
18. Promover el mejoramiento de las condiciones profesionales, intelectuales y laborales de los Colegiados y de todos los administradores policiales cuando lo considere pertinente.
19. Participar por solicitud o cuando sea invitado, en el diseño del pensum académico y malla curricular del pregrado de Administración Policial junto con la Policía Nacional y demás instituciones de educación superior que desarrollen el pregrado, al igual que la ejecución y evaluación de los proyectos, planes y programas de formación relacionados con la administración policial.
20. Desarrollar estudios de evaluación de diferentes aspectos relacionados con la formación del profesional de administración policial, entre ellos las competencias y las habilidades para el desempeño de la profesión.

21. Presentar a las autoridades proyectos, iniciativas y sugerencias que se consideren necesarias y viables orientadas al mejoramiento de las condiciones laborales y salariales del administrador policial.
22. Desarrollar relaciones nacionales e internacionales con instituciones y organizaciones, en el campo académico, de investigación científica, de capacitación, consultoría, asesoría, u otras afines al objeto social y a sus fines.

CAPITULO III DE LA COMPOSICION

ARTICULO 9: MIEMBROS. El Colegio Profesional de Administradores Policiales estará integrado por personas naturales que hayan obtenido el título de administrador policial, que figure en el Registro Profesional de Graduados en Administración Policial otorgado por una institución de educación superior legalmente autorizada y facultada para el efecto, y que voluntariamente hayan presentado la solicitud de querer pertenecer al Colegio y sean aceptados por el Consejo Directivo del COLPAP.

PARÁGRAFO. También lo podrán integrar quienes obtengan el título de administrador policial otorgado por una institución de educación superior extranjera que sea homologado por la autoridad de educación nacional colombiana conforme a los contenidos del pregrado que se imparte en Colombia.

Los integrantes que hacen parte del Colegio tendrán las siguientes categorías:

1. Fundadores
2. Colegiados o Asociados
3. Honorarios

ARTICULO 10: MIEMBROS FUNDADORES. Son miembros fundadores del Colegio Profesional de Administradores Policiales, los administradores policiales y las demás personas que participaron en la creación del Colegio y que aparecen relacionados en el acta de constitución del COLPAP.

ARTICULO 11: MIEMBROS COLEGIADOS O ASOCIADOS. Son miembros Colegiados o Asociados del Colegio Profesional de Administradores Policiales las personas naturales que hayan recibido su título profesional como administrador policial otorgado por universidad o entidad de educación superior Nacional o extranjera y que sean admitidos como tal de acuerdo con el procedimiento y los requisitos establecidos por los Estatutos y por el Consejo Directivo del Colegio.

PARAGRAFO 1. Los ciudadanos extranjeros graduados en administración policial en Colombia y que expresen su voluntad de ser integrantes como colegiados del Colegio Profesional de Administradores Policiales podrán ser admitidos en esta categoría según el procedimiento que establezca el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO 2. Los ciudadanos colombianos graduados en administración policial en una institución de educación superior extranjera y que expresen su voluntad de ser integrante colegiado del Colegio Profesional de Administradores Policiales, podrán ser admitidos en esta categoría por procedimiento que establezca el Consejo Directivo, siempre que su título sea homologado o convalidado por las autoridades colombianas pertinentes.

PARÁGRAFO 3. Los ciudadanos extranjeros graduados en administración policial en el nivel de pregrado en una institución de educación superior de su país de origen u otro y que expresen su voluntad de ser integrante colegiado del Colegio Profesional de Administradores Policiales podrán ser admitidos en esta categoría por procedimiento que establezca el Consejo Directivo, siempre que su título sea homologado por las autoridades colombianas pertinentes.

ARTICULO 12: MIEMBROS HONORARIOS. Podrán ser designados integrantes honorarios del Colegio Profesional de Administradores Policiales, las personas que sean propuestas por uno o más miembros del Consejo Directivo, en su orden:

1) Las personas que por su colaboración o prestigio enaltezcan el Colegio o que presten decidido apoyo para el logro de los objetivos del COLPAP..

2) Quienes se hayan destacado de manera sobresaliente en el campo de la investigación científica o técnica en temas relacionados con la disciplina de la Administración Policial, la convivencia, la seguridad pública y la seguridad privada, la ciencia de policía, el derecho de policía, entre otros, que a juicio del Consejo Directivo ameriten este reconocimiento.

3) Los nacionales que ostenten título de administrador policial otorgado por instituciones universitarias extranjeras, que así lo deseen, y que desarrollen acciones que contribuyan al engrandecimiento y posicionamiento del Colegio.

Por Derecho propio el Director General de la Policía Nacional y el Director Nacional de Escuelas de la Policía Nacional, mientras permanezcan en sus cargos, serán miembros honorarios del Colegio Profesional de Administradores Policiales.

También podrán ser miembros honorarios los administradores policiales de nacionalidad extranjera, previo cumplimiento de los requisitos que establezca el Consejo Directivo.

PARAGRAFO. El Consejo Directivo elaborará el procedimiento para otorgar la designación de miembro honorario, la cual será proferida por medio de resolución motivada firmada por su Presidente.

ARTICULO 13. DEBERES. Son deberes de los integrantes del Colegio Profesional de Administradores Policiales:

1. Ejercer la profesión con ética y dignidad dentro de los parámetros legales y de colegiatura. Exceptuase a los miembros honorarios.
2. Respetar y cumplir los estatutos y reglamentos del Colegio Profesional de Administradores Policiales:
3. Contribuir al cumplimiento y desarrollo de los planes propuestos por el Consejo Directivo del Colegio Profesional de Administradores Policiales.
4. Participar en los debates de la Asamblea General con derecho a voz y voto y presentar proyectos e iniciativas para lograr los fines y objetivos del Colegio o delegar por escrito este deber en otro Colegiado. Exceptuase a los miembros honorarios.
5. Participar activamente en el diseño de proyectos, en la ejecución y evaluación de los planes, programas, actividades y gestiones aprobadas por la Asamblea General o por el Consejo Directivo.
6. Cancelar oportunamente las obligaciones de tipo económico para con el Colegio. De esta obligación se exceptúa a los Miembros Honorarios.
7. Presentar ante el Consejo Directivo o ante la Asamblea General, peticiones, iniciativas, proyectos realizables y que beneficien al Colegio o a la comunidad.
8. Contribuir y participar activamente en el fortalecimiento y proyección del Colegio Profesional de Administradores Policiales.
9. Desempeñar cabalmente los encargos, comisiones o delegaciones que se les encomiende y rendir los correspondientes informes con la periodicidad indicada, al finalizar su gestión.
10. Cumplir con las demás obligaciones que impongan las normas legales, las autoridades, la asamblea General y el Consejo Directivo.

ARTICULO 14. DERECHOS. Son derechos de los Colegiados:

1. Intervenir con voz y voto en las Asambleas Generales y en las Reuniones Estatuarias.
2. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo con voz y sin voto.
3. Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos Directivos o en comités o para representar al Colegio Profesional de Administradores Policiales ante otros entes.

4. Fiscalizar la gestión económica, financiera o gerencial que desarrollen las Directivas del Colegio Profesional de Administradores Policiales o los profesionales de apoyo, para lo cual podrán, previo aviso al Consejo Directivo, examinar la documentación correspondiente y obtener a su costa copia de los documentos que no tengan el carácter legal o estatutario de reservado.
5. Hacer uso de los beneficios establecidos por el Colegio Profesional de Administradores Policiales de acuerdo con los reglamentos.
6. Recibir las comunicaciones y publicaciones del Colegio Profesional de Administradores Policiales.
7. Exigir el cumplimiento de las disposiciones que regulan el ejercicio de la profesión.
8. Los demás que establezcan las normas legales vigentes, Ley 1249 del 27 de noviembre de 2008 en su Artículo 9, las autoridades, la Asamblea General o el Consejo Directivo.

ARTICULO 15. PERDIDA DE LA CALIDAD DE COLEGIADO. La calidad de Colegiado se perderá:

1. Por solicitud escrita del miembro integrante, presentada ante el Consejo Directivo
2. Por expulsión del Colegio.
3. Por fallecimiento del Colegiado.
4. Por sentencia judicial o penal militar debidamente ejecutoriadas. Se exceptúa en esta última cuando las sentencias sean por la comisión de delitos culposos o políticos.
5. Por sanción disciplinaria, administrativa o fiscal, debidamente ejecutoriada.

PARAGRAFO. El Colegiado que se domicilie en el exterior y desee continuar como tal, estará exento del pago de las cuotas Ordinarias de Sostenimiento y de las Extraordinarias.

ARTICULO 16. CAUSALES DE EXPULSION. Serán causales de expulsión:

1. Por decisión sancionatoria de culpabilidad o responsabilidad proferida por las autoridades disciplinarias o administrativas.
2. Por decisión sancionatoria impuesta por la autoridad disciplinaria del Colegio Profesional de Administradores Policiales.
3. Por ser condenado por las autoridades judiciales o la justicia penal militar, excepto por la comisión de delitos culposos o políticos.

CAPITULO IV

ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DEL COLEGIO

ARTICULO 17. ORGANIZACION. Para el desarrollo de sus objetivos, el Colegio Profesional de Administradores Policiales tendrá la siguiente organización:

1. Dirección: Asamblea General.
2. Gerencia y Administración: Consejo Directivo – Presidencia Nacional - dependencias administrativas.
3. Dependencias descentralizadas: Capítulos Regionales
4. Apoyo: Comité Asesor - Comités Transitorios
5. Control: Revisor Fiscal (cuando las normas legales o reglamentarias lo exijan) - Comisión de Honor

PARAGRAFO. El Consejo Directivo diseñará la Estructura Orgánica y Funcional del Colegio Profesional de Administradores Policiales, que le permita cumplir los objetivos, el objeto social, las funciones y atribuciones, ciñéndose a la organización determinada en el presente artículo.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 18. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es la autoridad suprema del Colegio Profesional de Administradores Policiales y sus decisiones son obligatorias para todos los Colegiados.

La Asamblea General estará conformada por los miembros Fundadores y los Administradores Policiales Colegiados.

ARTICULO 19. CLASES DE ASAMBLEAS. Las Asambleas del Colegio Profesional de Administradores Policiales serán de las siguientes clases:

1. **Asamblea General Ordinaria.** Se reunirá una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses del respectivo año. Su convocatoria se hará con anticipación no inferior a quince (15) días calendario.
La convocatoria a Asamblea General Ordinaria será realizada por el Presidente Nacional del Colegio Profesional de Administradores Policiales previa decisión del Consejo Directivo, dejando siempre constancia escrita de su envío o notificación respectiva a los Colegiados.
2. **Asamblea General Extraordinaria.** Será convocada con antelación no inferior a cinco (5) días calendario, por decisión del Consejo Directivo, del Presidente Nacional, por solicitud del Revisor Fiscal **en caso de existir esta figura**, o por petición del veinte por ciento (20%) de los Colegiados con derecho a asistir. En esta reunión se tratarán únicamente los asuntos para los cuales fue convocada, a menos que con la mayoría del 60% de los

asistentes se resuelva tratar otros temas y decidir sobre ellos. Las convocatorias a este tipo de asamblea, siempre serán realizadas por el presidente Nacional.

3. **Reunión por Derecho propio.** En el evento en que la Asamblea General Ordinaria no sea convocada dentro de los tres primeros meses del año, esta se reunirá por derecho propio dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes de abril y sesionará con un número de colegiados no inferior al cincuenta y uno (51%) por ciento. Este tipo de reunión puede ser convocada por cualquier Colegiado con pleno derecho para hacerlo.
4. **Reunión Universal.** La Asamblea General de colegiados se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin convocatoria previa cuando se hallare representada la totalidad de los colegiados.
5. **Decisiones por comunicación escrita.** La Asamblea General Ordinaria podrá adoptar decisiones mediante documento escrito, original y rubricado por el Colegiado, que versen sobre asuntos coherentes y necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Colegio Profesional de Administradores Policiales. No podrá emplearse este sistema de decisión para la adquisición de obligaciones de tipo económico.

La convocatoria se hará con una antelación no inferior a quince (15) días calendario, por medio escrito o electrónico utilizando las tecnologías de la información, siempre y cuando quede registrada la constancia correspondiente.

En la convocatoria se debe señalar de manera clara, precisa y concisa el sentido del tema puesto a consideración de los Colegiados, la fecha y el lugar para el recibo de los documentos escritos contentivos del voto. La pregunta o tema a votar no debe dar lugar a ambigüedades, doble sentido, doble interpretación o inducir a error.

El voto recibido extemporáneamente o las abstenciones no serán contabilizados. Durante la recepción y conteo de los votos podrán hacer presencia los colegiados, quienes tendrán voz, pero no voto y de sus intervenciones el Secretario dejará la correspondiente constancia.

En el original del documento que contiene el voto debe anotarse claramente la identidad e identificación del votante registrando en el documento además

la fecha y hora de su recepción por el secretario y el Revisor Fiscal o cuando no se cuente con este por un vocal principal o por el comité Escrutador.

Para todos los efectos, el secretario General del Colegio Profesional de Administradores Policiales o el Comité Escrutador tendrán en cuenta únicamente los votos emitidos y recibidos en original, desechando de plano los recibidos en fotocopia o los que se hallen sin firma. La Decisión tomada por esta clase de asamblea será válida cuando se obtenga el setenta (70%) por ciento de votos válidos.

De esta actuación se levantará de manera inmediata la correspondiente acta la cual debe ser suscrita por el Presidente, el Revisor Fiscal, el secretario y por los integrantes de la Comisión Estructuradora si esta fue nombrada.

PARAGRAFO 1. La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria sesionarán y decidirán válidamente con el número plural de Colegiados presentes y los representados debidamente, de acuerdo al quórum establecido para cada una en este Estatuto.

PARAGRAFO 2: Todos los días se consideran hábiles para realizar las diferentes clases de asambleas. De igual manera, es válida la convocatoria remitida a los Colegiados utilizando las tecnologías de la información, siempre y cuando quede copia del envío y este pueda ser verificado físicamente.

PARAGRAFO 3: Serán válidas las Asambleas General Ordinaria y Extraordinaria cuando se realicen utilizando las tecnologías de la información, sin perjuicio a realizarlas presencialmente, o de manera mixta. En el evento en que la tecnología lo permita, los Colegiados que no puedan asistir a la Asamblea General podrán participar virtualmente.

ARTICULO 20. REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA. Si a la hora fijada para la iniciación de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria no hubiese Quórum deliberatorio, el Presidente Nacional del Colegio Profesional de Administradores Policiales, citará para Reunión de Segunda Convocatoria que se realizará una hora después de iniciada la sesión de primera convocatoria, mediante escrito rubricado por este, por el secretario General del Colegio y el Revisor Fiscal, en caso de la ausencia de este último lo podrán hacer dos (2) de los Colegiados presentes; esta sesión se realizará en el mismo lugar.

La Asamblea General de Segunda Convocatoria, sesionará y decidirá válidamente con el número plural de colegiados presentes y los representados debidamente.

ARTICULO 21. QUORUM DECISORIO las decisiones de la Asamblea General serán válidas siempre que se hayan adoptado con el Quórum establecido en el presente Estatuto.

Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria son obligatorias cuando se reúna mínimo la mitad más uno de los Colegiados y se tomen las decisiones con el voto afirmativo de la mitad más uno de los asistentes y los representados.

ARTICULO 22. QUORUM DECISORIO EXTRAORDINARIO. Reunida válidamente la Asamblea General Ordinaria o Asamblea General Extraordinaria para Sesión de Segunda Convocatoria, se decidirá válidamente con el voto de la mitad más uno de los Colegiados presentes y los representados debidamente.

ARTICULO 23. QUORUM DECISORIO ESPECIAL. Reunida válidamente la Asamblea General Ordinaria o Asamblea General Extraordinaria se decidirá válidamente con el quórum del sesenta por ciento (60%) de los Colegiados presentes y los representados en la reunión, cuando se tomen decisiones que se relacionen con los siguientes temas:

1. Disolución y liquidación del Colegio Profesional de Administradores Policiales.
2. Adquisición de compromisos de contenido económico que afecten vigencias presupuestales futuras del Colegio Profesional de Administradores Policiales.
3. La enajenación a cualquier título de los activos del Colegio Profesional de Administradores Policiales.

ARTICULO 24. FUNCIONES Y TRIBUCIONES. Son funciones y atribuciones de la Asamblea General.

1. Elegir al presidente y al secretario ad-hoc para las reuniones de Asamblea General.
2. Elegir a los Colegiados para integrar el Consejo Directivo Nacional, al Presidente Nacional y a los integrantes del Comité Asesor; y cuando la normatividad lo exija al Revisor Fiscal. En caso de renuncia o ausencia definitiva del Presidente Nacional, asumirá como presidente el Vicepresidente del Consejo Directivo con funciones plenas, hasta la Nueva Asamblea General Ordinaria.
3. Ante la ausencia definitiva de cualquiera de los integrantes del Consejo Directivo, Comisión de Honor, del Revisor Fiscal (si lo hubiere), o de

cualquier elegido, la Asamblea General faculta al Consejo Directivo para disponer el respectivo reemplazo, quien ejercerá las funciones por el resto del periodo faltante, o hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria donde se proveerá el cargo. El Consejo Directivo hará invitación a los colegiados que deseen postularse y lo seleccionará en reunión ordinaria del mismo, por el mecanismo de mayoría de votos.

4. Remover a los Dignatarios mencionados en el numeral anterior, una vez cumplido el proceso disciplinario contemplado en este Estatuto.
5. Elegir y remover libremente los miembros del Tribunal Ético, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1249 de 2008.
6. Darle posesión a los Dignatarios una vez sean elegidos.
7. Delegar al Consejo Directivo para crear el staff administrativo o suprimir cargos administrativos.
8. Designar la Comisión Accidental de reforma de estatutos que conjuntamente con el Consejo Directivo se activará cuando surja la necesidad de reformar parcialmente los Estatutos del Colegio Profesional de Administradores Policiales. Estas modificaciones deberán ser informadas en la siguiente asamblea General Ordinaria. Igualmente, las modificaciones deberán ser ampliamente difundidas a los Colegiados tan pronto se produzcan.
9. Aprobar con cargo a los colegiados, el monto de los aportes ordinarios para el sostenimiento y funcionamiento del Colegio. Y los extraordinarios cuando se trate de proyectos o actividades especiales. La propuesta sobre los aportes deberá ser presentada por el Consejo Directivo.
10. Facultar al Consejo Directivo [para desarrollar la imagen corporativa del Colegio y modificar la existente. Para este efecto debe tomar concepto de los Colegiados por cualquier medio válido.](#)
11. Decidir sobre las iniciativas, propuestas, proyectos, planes y programas que redunden en el cumplimiento de los objetivos del Colegio, que le sean presentadas por el Consejo Directivo.
12. Aprobar, improbar o modificar el Presupuesto Anual, los Balances y los Inventarios.
13. Resolver los asuntos que le sean propuestos por el Consejo Directivo o por los Colegiados.
14. Decidir sobre la liquidación o disolución del Colegio Profesional de Administradores Policiales.
15. Aprobar el Acta de cada reunión de Asamblea General ordinaria y extraordinaria, al término de la misma.
16. Ejercer las demás funciones de acuerdo con las normas vigentes o con los Estatutos.

PARAGRAFO. Para la elección de los Colegiados que van a integrar el Consejo Directivo Nacional y los demás dignatarios de que trata el numeral segundo (2) de este artículo, se elegirán en su orden por mayoría de votos de los postulados. Cuando se trate de la elección de un solo dignatario se utilizará el mismo mecanismo.

Los Colegiados que se postulen para el cargo de Presidente Nacional y Revisor Fiscal cuando se requiera, deberán allegar con anticipación las constancias o certificados de antecedentes expedidos por la Contraloría General de la República y por la Procuraduría General de la Nación.

ARTICULO 25. ACEPTACIÓN DE CARGOS. La aceptación de todos los cargos se protocoliza con la posesión ante la Asamblea General o ante el Consejo Directivo según el órgano que provea la designación.

ARTICULO 26. OBLIGACIÓN DE LOS ELEGIDOS. Quien sea elegido para ocupar cargos dignatarios o para representar al Colegio Profesional de Administradores Policiales se halla obligado a ser diligente, prudente y a proteger los intereses del Colegio en el desempeño del cargo encomendado.

ARTICULO 27. RESPONSABILIDAD DE LOS DIGNATARIOS. Quienes de manera permanente o transitoria ejerzan cargos directivos del Colegio Profesional de Administradores Policiales o integren comités o representen sus intereses ante otros entes, deberán ser prudentes, cuidadosos y diligentes en el desempeño de sus cargos o funciones.

ARTICULO 28. DESAPROBACION DEL PRESUPUESTO. En el evento en que la Asamblea General no apruebe el Presupuesto para la vigencia fiscal siguiente, quedará vigente el presupuesto anterior incrementado en el IPC.

ARTICULO 29. EFECTOS DE DECISIONES IRREGLAMENTARIAS. Las decisiones tomadas en reunión de Asamblea General o de Consejo Directivo celebradas en contravención a lo prescrito en los Estatutos serán ineficientes, las decisiones que se adopten sin el número de votos previstos en los Estatutos o en las normas vigentes o excediendo las facultades o atribuciones estatutarias o delegada al Consejo Directivo por la Asamblea General serán absolutamente nulas.

La calificación y declaratoria de la respectiva ineficacia o nulidad serán declaradas por el Tribunal Ético COLPAP y en caso de impedimento de este, la decisión será adoptada por el Comité Asesor del Consejo Directivo.

ARTICULO 30. CARGOS AD HONOREM. Los cargos que se desempeñen en el Consejo Directivo, en los Comités, en la Comisión de Honor, el Tribunal Ético, o en

Representación o Delegación son ad-honorem, por tanto no tendrán remuneración salarial.

PARAGRAFO 1. Los cargos de Presidente Nacional y vicepresidente del Consejo Directivo, podrán recibir un aporte de gastos de representación tazados de la siguiente forma: El Presidente Nacional entre uno (1) y máximo tres (3) salarios mínimos mensuales vigentes, y el vicepresidente, entre el treinta por ciento (30%) al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo legal mensual vigente los cuales se reconocerán de manera mensual.

PARAGRAFO 2. Al Secretario General, el Tesorero, los Vocales del Consejo Directivo, los integrantes de la Comisión de Honor, el Tribunal Ético, Comités Transitorios, se les podrá reconocer y retribuir el valor por los gastos en que incurran en el cumplimiento de las actividades propias del cargo o cuando el Presidente los delegue para representar en alguna actividad al COLPAP.

Este aporte no genera ningún tipo de vinculación laboral ni efectos salariales para ninguno de los dignatarios relacionados.

Los gastos de representación se integran en un rubro del presupuesto anual del Colegio Profesional de Administradores Policiales.

Anualmente el Consejo Directivo en reunión ordinaria elaborará la **proyección de gastos de representación para ser incorporado en el presupuesto de la vigencia, el cual no podrá comprometer más del treinta por ciento (30%) del presupuesto anual del Colegio, y siempre y cuando el COLPAP cuente con los recursos económicos suficientes.**

PARAGRAFO 2. Quinquenalmente a partir de la fecha de aprobación del presente Estatuto el Consejo Directivo podrá revisar y proponer a la Asamblea General la modificación de los porcentajes y cuantías de que trata el PARAGRAFO 1. Del presente artículo.

ARTICULO 31. COMISION REVISORA DEL ACTA. En el Orden del Día de toda Asamblea General se incluirá la designación de la Comisión Revisora del Acta respectiva con la misión de constatar que lo consignado en ella es el reflejo de lo acontecido, lo tratado y lo aprobado por la Asamblea en la respectiva sesión, y su concepto se incluirá a continuación de la firma del Presidente y Secretario de la Reunión. En ningún caso se tratará de funciones de Aprobación del Acta. La Comisión Revisora deberá emitir su concepto por escrito dentro de los quince (15) días calendario, siguientes a la celebración de la Sesión.

Los integrantes de la Comisión Revisora del Acta de la Asamblea General, deberán constatar físicamente o en los dispositivos de los medios tecnológicos, o en archivos

del COLPAP, la forma en que se realizó la convocatoria, si quien la realizó fue el facultado para ello, y si fue enviada con la antelación estipulada en el Estatuto.

ARTICULO 32. REPRESENTACION ANTE LA ASAMBLEA GENERAL. Los colegiados que no puedan asistir a una Reunión de Asamblea General, enviarán el respectivo poder debidamente diligenciado por escrito en el que autoriza ampliamente su representación con voz y voto, dirigida al Presidente Nacional del Colegio Profesional de Administradores Policiales o al Presidente de la Asamblea General o a quien ejerza las funciones. Un Colegiado podrá representar hasta a Diez (10) Colegiados.

ARTICULO 33. VOTO EN BLANCO. En el evento en que durante una elección de dignatarios la mayoría de votos sean en blanco, se procederá a realizar nueva elección, y el Colegiado o colegiados postulados no podrán participar en ella. Sin embargo, en una elección serán elegidos los postulados que superen los votos en blanco.

ARTICULO 34. DENOMINACION DE LAS DECISIONES. Las determinaciones adoptadas por la Asamblea General, se denominarán DECISIONES y son de obligatorio cumplimiento para los Colegiados.

ARTICULO 35. IMPUGNACION DE DECISIONES. Las decisiones de la Asamblea General podrán ser impugnadas dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de la realización de la Asamblea General o de contabilizados los votos emitidos en la modalidad de Decisión por Comunicación Escrita.

DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

ARTICULO 36. COMPOSICION. El Colegio Profesional de Administradores Policiales tendrá un Consejo Directivo Nacional conformado de la siguiente manera:

- Un Presidente, que será el mismo Presidente Nacional del COLPAP
- Un Vicepresidente
- Un Secretario General.
- Un Tesorero General.
- Tres (3) vocales.

Los precitados cargos, a excepción del de presidente, serán asignados a los Colegiados elegidos por la Asamblea General mediante un mecanismo de votación interna del Consejo Directivo, para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos hasta por Dos (2) periodos siguientes consecutivos.

ARTICULO 37. INDELEGABILIDAD DE FUNCIONES. Las funciones, atribuciones y competencias asignadas por la ley, por disposiciones administrativas, por los

Estatutos del Colegio Profesional de Administradores Policiales o por el Consejo Directivo, a todos los dignatarios de los órganos que integran el COLPAP, son indelegables.

ARTICULO 38. PROHIBICIONES AL CONSEJO DIRECTIVO. Al Consejo Directivo le queda prohibido comprometer dineros en cuantía superior a la prevista en el presupuesto de la respectiva vigencia fiscal, sin contar con la aprobación previa y expresa de la Asamblea General.

En caso de contravenir esta limitación, los compromisos adquiridos carecerán de validez frente a terceros y frente a los Colegiados, y serán responsables solidariamente los miembros del Consejo Directivo que hayan votado favorablemente la propuesta. Quienes salven su voto o voten negativamente harán incluir su nombre en la correspondiente acta.

ARTICULO 39. INHABILIDADES. Se señala las siguientes causales, además de las contempladas en otras normas vigentes:

a. Para ejercer cargos directivos

1. Haber sido revocado en cualquier cargo directivo del Colegio Profesional de Administradores Policiales dentro de los cinco años anteriores a la postulación.
2. Estar inhabilitado penal, disciplinaria, fiscal o administrativamente para ejercer este tipo de cargos.
3. Haber sufrido condena penal, administrativa, fiscal o disciplinaria por manejo indebido de recursos del Estado o de particulares.

b. Para contratar con o a nombre del Colegio.

Los integrantes del Consejo Directivo y el Revisor Fiscal no podrán contratar, ni autorizar, ni suscribir contrataciones para la prestación de servicios o el suministro de bienes mientras permanezcan en su cargo, con empresas de las cuales sean dueños, socios o tengan algún tipo de intereses.

ARTICULO 40. INCOMPATIBILIDADES. Ningún Colegiado puede integrar simultáneamente el Consejo Directivo y más de un Comité.

Se exceptúa la labor de coordinación que ejerzan el Presidente y le Vicepresidente del Colegio Profesional de Administradores Policiales.

ARTICULO 41. REUNIONES. El Consejo Directivo se reunirá de manera ordinaria por lo menos una (1) vez al mes en el lugar, día y hora que se disponga en la

respectiva convocatoria, y además en forma extraordinaria, cuando la convoque el Presidente, o a solicitud de dos (2) de sus miembros o por el Revisor Fiscal.

Las convocatorias serán en forma escrita y difundidas por los canales dispuestos por el Colegio con el apoyo de las tecnologías de la información. Estas reuniones podrán ser presenciales, no presenciales (virtuales) o mixtas.

Las reuniones del Consejo Directivo serán presididas por el Presidente del Colegio y en su ausencia el vicepresidente.

PARAGRAFO 1. AUSENCIAS ABSOLUTAS O TEMPORALES. Serán ausencias absolutas del Presidente y de los demás miembros del Consejo Directivo Nacional, las siguientes:

- El fallecimiento,
- La renuncia,
- La Remoción dispuesta por la Asamblea General,
- Por expulsión impuesta por la Comisión de Honor,
- La Incapacidad Física Permanente,
- El abandono del cargo por más de diez (10) días.
- Por exclusión impuesta por el Tribunal Ético.

Serán Ausencias temporales:

- Por licencia
- Por enfermedad,
- Por suspensión impuesta por el Tribunal Ético,
- Por caso fortuito o fuerza mayor.

PARAGRAFO 2. Cuando un integrante del Consejo Directivo decida retirarse del cargo deberá protocolizarlo por escrito ante el Presidente del Consejo Directivo.

ARTICULO 42. QUORUM DELIBERATORIO Y QUORUM DECISORIO EN EL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo sesionará, deliberará y tomará decisiones validas con la asistencia de Cuatro (4) de sus Dignatarios. Las Decisiones del Consejo Directivo serán adoptadas por mayoría de votos de los participantes en la reunión.

ARTICULO 43. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO: Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo Nacional:

1. Aprobar la expedición de la Tarjeta Profesional de Administrador Policial de acuerdo con las facultades que le delegue la legislación nacional vigente y al procedimiento [vigente](#) expedido por el COLPAP.

2. Verificar el proceso de Registro de los Graduados en Administración Policial, cuyo listado será remitido por las Facultades de Administración Policial de las universidades.
3. [Aprobar la vinculación de los Administradores Policiales como Colegiados del Colegio Profesional de Administradores Policiales, de acuerdo al procedimiento determinado por el COLPAP.](#)
4. [Aprobar la expedición de acreditaciones como consultor y asesor en seguridad pública y privada a los Colegiados que lo soliciten, conforme al procedimiento establecido por el Consejo Directivo.](#)
5. [Aprobar por medio de Acuerdo la vinculación de miembros Honorarios del Colegio Profesional de Administradores Policiales.](#)
6. Elaborar y proponer ante la Asamblea General para su aprobación el Código de Ética y Disciplina del Administrador Policial, y revisarlo periódicamente para hacer los ajustes necesarios, de acuerdo con las necesidades que así lo ameriten.
7. Fijar el valor de los derechos para la expedición de la Tarjeta Profesional de acuerdo con las normas legales vigentes.
8. Conceder licencia al presidente y a los demás dignatarios del Consejo Directivo hasta por sesenta (60) días y decidir en caso de excusas del vicepresidente para no ejercer la presidencia, para lo cual nombrará como encargado de la presidencia a un integrante del Consejo Directivo por el término de la licencia.
9. Convocar con urgencia a asamblea general extraordinaria para proveer el cargo ante renuncia del presidente nacional y la negativa del vicepresidente a asumir el cargo de presidente.
10. Fijar cada año el valor mensual de los gastos de representación del Presidente Nacional y el Vicepresidente de conformidad con los parámetros fijados en este Estatuto.
11. Analizar los casos de incumplimiento de la Ley que reglamenta el ejercicio de la carrera de Administración Policial, para darlos a conocer a las autoridades.
12. Elaborar el proyecto del presupuesto para la siguiente vigencia fiscal y presentarlo a la Asamblea General para su aprobación.
13. Presentar a la Asamblea General el informe contable de ejecución presupuestal y los estados financieros anualmente para su aprobación.
14. Someter a aprobación de la Asamblea General, el proyecto de inversión que debe darse a los rendimientos o excedentes resultantes del ejercicio contable anual en actividades que conlleven al cumplimiento del objeto social del Colegio.

15. Resolver las dudas que se presenten en la interpretación de los Estatutos basándose en disposiciones legales vigentes y en ausencia de ellas podrán apoyarse en jurisprudencia o en la analogía.
16. Elaborar la estructura orgánica y funcional del Colegio Profesional de Administradores Policiales conforme a la composición determinada en el presente Estatuto.
17. Proveer los cargos de las dependencias administrativas establecidas en la estructura orgánica y funcional del Colegio Profesional de Administradores Policiales de acuerdo a las necesidades del Colegio y a las capacidades presupuestales de cada vigencia, y fijarles sus funciones.
18. Convocar la Asamblea General ordinaria o extraordinaria de acuerdo con lo ordenado en los Estatutos del Colegio.
19. Aprobar en reunión ordinaria o extraordinaria la firma o la suscripción de contratos superiores a quinientos uno (501) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMMLV que proponga el Presidente, miembros del Consejo Directivo o por cualquier Colegiado. Cuando la cuantía sea menor de 500 SMMLV se faculta al Presidente Nacional para su celebración y firma correspondiente, previa comunicación a través de un medio idóneo al Consejo Directivo para conocimiento.
20. Dar a las gestiones del Colegio un enfoque gerencial y administrativo de eficiencia y eficacia para el cumplimiento efectivo de sus objetivos.
21. Un año antes de su ejecución, elaborar el Plan de Desarrollo del Colegio y presentarlo a consideración de la Asamblea General para su aprobación, el cual tendrá periodicidad quinquenal a partir del año 2010. No obstante, el Consejo Directivo revisará y evaluará periódicamente para hacer los ajustes necesarios los cuales serán comunicados a la Asamblea General para su aprobación.
22. Otorgar las distinciones del Colegio Profesional de Administradores Policiales a las personas Naturales o Jurídicas que hayan prestado servicios destacados o hayan hecho aportes de suma importancia al Colegio Profesional de Administradores Policiales, a la Policía Nacional o a la comunidad en general en el ámbito de la seguridad, cultura y convivencia ciudadana. La solicitud debe ser presentada por uno o más miembros del COLPAP al Consejo Directivo para su aprobación en reunión ordinaria o extraordinaria. Esta actuación requiere decisión motivada y aprobada.
23. Disponer y ejecutar actividades tendientes a contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los Administradores Policiales Colegiados.
24. Establecer los Comités Transitorios encargados de desarrollar o ejecutar actividades, programas o proyectos especiales durante el periodo del Consejo Directivo y nombrar o remover a sus coordinadores por causas justificadas.

25. Expedir y actualizar cuando sea necesario, el Manual de Funciones y Cargos, el Manual de Procesos y Procedimientos y el Reglamento Interno de Trabajo, para poner en funcionamiento la estructura orgánica, administrativa y funcional del COLPAP.
26. Velar por el cumplimiento de los Estatutos del Colegio, hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y lo dispuesto por el mismo consejo. Las decisiones como cuerpo colegiado siempre serán bajo el principio de la buena fe, la lealtad, la integridad, el sentido de pertenencia y la legalidad.
27. Conocer previa y oportunamente de los convenios, comodatos, alianzas estratégicas, uniones temporales, contratos y las demás relacionadas con el objeto social, y emitir recomendaciones **a ser cumplidas** antes de ser firmados por el Presidente Nacional como representante legal.
28. Elaborar el Plan de Acción de cada año en coordinación con el Presidente y aprobarlo en sesión ordinaria.
29. Fijar la planta anual de colaboradores necesarios para cada cargo de la estructura administrativa y funcional. Esta decisión debe sujetarse al análisis real de ingresos anuales del Colegio, y a mantener el equilibrio del presupuesto de ingresos y gastos, por tanto, no se podrá comprometer más del cuarenta (40%) por ciento de los ingresos proyectados anualmente
30. Nombrar transitoriamente a los Dignatarios del Consejo Directivo que sean expulsados en aplicación del Capítulo VII del régimen de disciplina y honor para los miembros colegiados del Colegio Profesional de Administradores Policiales, procedimiento que será informado en la siguiente asamblea general para ratificación o nuevo nombramiento.
31. Designar los reemplazos en forma temporal de los dignatarios del Tribunal Ético en caso de renuncia o ausencia definitiva, quienes fungirán hasta la siguiente Asamblea General. Para este efecto, el Consejo Directivo deberá convocar a los Administradores Policiales y de quienes se postulen se seleccionará los reemplazos. De igual manera nombrar a los dignatarios que deban ocupar los cargos de los que sean expulsados de acuerdo a lo estipulado en los numerales 23 y 24 de este artículo.
32. Establecer el valor de los servicios y las actividades que preste el Colegio Profesional de Administradores Policiales conforme al objeto social.
33. Designar a los Administradores Policiales Colegiados que integrarán la Comisión de Honor.
34. Realizar la segunda instancia cuando se presente recurso de apelación por sanciones aplicadas por el Presidente Nacional en aplicación del Capítulo VII del régimen de disciplina y honor para los miembros colegiados del Colegio Profesional de administradores Policiales.

35. Nombrar la Comisión de Honor para investigar al Colegiado que deje de asistir a una (1) Asamblea General, cuando sea injustificada y sin otorgar el poder.
36. Otorgar estímulos económicos no salariales de acuerdo al presupuesto del Colegio, a los Colegiados que cumplidamente asistan y permanezcan durante toda la reunión de las respectivas Asambleas Generales. El monto del estímulo será decidido para cada reunión de Asamblea e informado en la respectiva convocatoria.
37. Las demás que las normas vigentes, los Estatutos y la Asamblea le señalen.

PARÁGRAFO. Los miembros del Consejo Directivo no tendrán derecho al voto para aprobar los balances y estados financieros del Colegio Profesional de Administradores Policiales, ni podrán representar a otros Colegiados en las Asambleas Generales.

ARTICULO 44. DENOMINACION DE LAS DECISIONES. Las determinaciones del Consejo Directivo, se denominarán "Acuerdos".

DE LA PRESIDENCIA NACIONAL

ARTICULO 45. NATURALEZA. El Presidente Nacional del Colegio o quien ejerza sus funciones, para todos los efectos, es el Representante Legal del Colegio Profesional de Administradores Policiales y fungirá igualmente como Presidente del Consejo Directivo, ejecutor de las Decisiones de la Asamblea General, de los Acuerdos y determinaciones del Consejo Directivo, registradas en Actas.

ARTICULO 46. PLAN DE TRABAJO. Quien se postule para el cargo de Presidente Nacional del Colegio Profesional de Administradores Policiales, deberá presentar a la Asamblea General un Plan de Trabajo para ejecutar durante su gestión, alineado con el Plan de Desarrollo Quinquenal del Colegio.

ARTICULO 47. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES. Son funciones y atribuciones del Presidente Nacional:

- 1.- Representar legalmente al Colegio Profesional de Administradores Policiales.
- 2.-Asumir como Presidente del Consejo Directivo del COLPAP.
- 3.- Desarrollar la actividad gerencial y administrativa propia de su cargo y la que disponga el Consejo Directivo.
- 4.-Expedir las resoluciones por la expedición de las tarjetas profesionales, vinculación de Colegiados, [expedición de](#) las acreditaciones como consultor del

Colegio Profesional de Administradores Policiales, [y las demás que deriven de su cargo.](#)

5.- Presidir y coordinar las actividades a desarrollar por el Consejo Directivo.

6.- Convocar las reuniones Ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo con la debida antelación.

7.- Convocar la Asamblea General de acuerdo con los Estatutos.

8.- Presentar a la Asamblea General y/o al Consejo Directivo, respectivamente, informes, planes proyectos y programas para la buena marcha del Colegio.

9.- Quinquenalmente presentar a consideración de la Asamblea General Ordinaria el Plan de Desarrollo del Colegio Profesional de Administradores Policiales.

10.- Elaborar el cronograma anual de actividades para ejecutar durante su gestión el cual debe enviar a los Colegiados durante la primera semana del mes de mayo siguiente a su elección. El cronograma para el año siguiente lo presentará en la Asamblea General Ordinaria.

11.- Celebrar y firmar convenios, consorcios, comodatos, uniones temporales y alianzas estratégicas, en desarrollo del objeto social del Colegio, con personas naturales y jurídicas de derecho privado nacionales o extranjeras y de derecho público del orden nacional, departamental, distrital y municipal; de conformidad con las normas legales vigentes y autorizado por el Consejo Directivo del COLPAP de acuerdo con lo establecido por los Estatutos del Colegio, debiendo ser informado en la Asamblea General siguiente.

12.- Celebrar contratos, hasta por quinientos (500 SMMLV) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Estos procesos deben ser informados previamente al Consejo Directivo, por un medio idóneo para su respectivo conocimiento y pronunciamiento.

13.- Ejecutar el presupuesto aprobado por la Asamblea General para la respectiva vigencia.

14.- Representar al Colegio y nombrar delegados ante los diferentes organismos en los que fuere invitado a participar el Colegio Profesional de Administradores Policiales y coadyuvar en su trabajo.

15.- Otorgar los poderes requeridos cuando sea necesario para defender los intereses del Colegio Profesional de Administradores Policiales.

16.- Fijar el orden del día a desarrollar durante las sesiones de reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General y del Consejo Directivo.

17.- Refrendar con su firma las actas levantadas por el Secretario General, así como los documentos salidos del Colegio.

18.- Dentro de los quince (15) días siguientes a la aprobación y actualización de los cargos de elección de dignatarios en la Cámara de Comercio, dar los avisos pertinentes a las autoridades encargadas de la inspección, control y vigilancia de las personas jurídicas.

19.-Rendir en cada Asamblea General el informe de gestión del Presidente Nacional y el del Consejo Directivo Nacional, de la vigencia y someterlo a aprobación de esta.

20.-Cumplir oportunamente y con el apoyo del equipo asesor, las obligaciones que por su naturaleza deba atender el Colegio Profesional de Administradores Policiales ante las autoridades tributarias, entes de inspección, control y vigilancia de personas jurídicas, Cámara de Comercio y las demás que tengan facultades sobre el Colegio.

21.-Adquirir, gravar, arrendar y en general, celebrar contratos sobre bienes muebles e inmuebles relacionados con el objeto social del Colegio o que lo promuevan o favorezcan; así como enajenar materiales y equipos de trabajo, conforme a lo aprobado por la Asamblea General o el Consejo Directivo dentro de sus competencias estatutarias respectivamente.

22.-Recibir bienes en comodato para el Colegio, así como recibir donaciones o bienes en depósito, con el lleno de los requisitos legales y en acuerdo con entidades o personas naturales, todo mediando las garantías reales o personales a que hubiere lugar, previa autorización del Consejo Directivo de acuerdo con sus competencias.

23. Buscar y establecer las relaciones con otras entidades públicas o privadas afines al desarrollo del objeto social del Colegio o que le permita tener una mayor y mejor organización y administración.

24.- Administrar los recaudos e inversiones de los fondos del Colegio y ordenar los gastos y pagos correspondientes al Colegio.

25.-Desarrollar actividades de relaciones públicas nacionales e internacionales para el cumplimiento de la naturaleza, el objeto social y los objetivos del Colegio.

26.-Atender invitaciones y cumplir comisiones afines a su cargo y a la misionalidad del Colegio a las que sea convocado a nivel nacional e internacional de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.

27.-Hacer parte de consejos, comisiones, comités o similares que sean dispuestos por las normas legales o que sea convocado, [relacionados con el objeto social, la profesión o el ejercicio profesional, la seguridad pública, seguridad ciudadana, seguridad privada, la convivencia y demás afines.](#)

28.-Las demás funciones y atribuciones fijadas en normas vigentes, en los Estatutos, disposiciones de la Asamblea General o del Consejo Directivo.

DE LA VICEPRESIDENCIA

ARTICULO 48. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES. Son funciones y atribuciones del Vicepresidente del Colegio Profesional de Administradores Policiales:

1. Fungir como vicepresidente del Consejo Directivo del Colegio.
2. Reemplazar al Presidente en las ausencias temporales.
3. Reemplazar al Presidente por el resto del periodo faltante, cuando se presente ausencia definitiva. En este caso asumirá las funciones como Presidente del Colegio Profesional de Administradores Policiales, Presidente del Consejo Directivo y Representante Legal.
4. Coordinar el cumplimiento de las funciones de los diferentes comités y comisiones.
5. Asistir y representar al Colegio Profesional de Administradores Policiales en las actividades que le delegue o solicite el presidente.
6. Asumir las actividades o funciones que le delegue el presidente dentro de la gestión directiva del Colegio.
7. Asumir el cumplimiento de la gestión de las redes sociales del COLPAP especialmente la página web, motivando la participación de los Colegiados y coordinando previamente con el presidente las publicaciones a realizar y las modificaciones que se requieran a los sitios y redes.
8. Asistir a las Asambleas y reuniones convocadas por el Presidente.
9. Verificar que los libros a cargo del Tesorero y Secretario sean registrados y llevados de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias sobre el tema.
10. Verificar que se cumpla oportunamente con las obligaciones tributarias, de registro y demás imposiciones legales de acuerdo al objeto social del Colegio.
11. Coordinar y ejercer actividades de relaciones públicas del Colegio Profesional de Administradores Policiales y de actividades en pro del cumplimiento de sus objetivos.
12. Participar activamente en la elaboración, ejecución y evaluación del Plan de Desarrollo del Colegio Profesional de Administradores Policiales.

13. Liderar el procedimiento de baja de bienes del Colegio Profesional de Administradores Policiales conforme a lo establecido en este Estatuto.
14. En coordinación con el Tesorero, hacer seguimiento al cierre, corte de cuentas y el balance General del Colegio, que debe hacerse a 31 de diciembre de cada año, informando oportunamente al presidente.
15. Las demás que le fijen las normas vigentes, la Asamblea General o el Consejo Directivo.

DE LA TESORERIA

ARTICULO 50. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES. Son funciones y atribuciones del Tesorero:

1. Recaudar los recursos que ingresan al Colegio por las diferentes actividades proyectadas, resultado del cumplimiento de la misionalidad y el objeto social, y coordinar con el contador del Colegio, el proceso de registro financiero y contable.
2. Suministrar al Contador los soportes y la información suficiente para el ejercicio contable y verificar su aplicación a los rubros establecidos en el presupuesto del COLPAP.
3. Velar por que los bienes de propiedad o que a cualquier título tenga el Colegio, cuenten con el debido soporte legal.
4. Rendir informes de su gestión a la Asamblea General o cuando la Asamblea General lo solicite, lo pida el Revisor Fiscal cuando se cuente con este funcionario, o sea solicitado como mínimo por el 20% del total de colegiados.
5. Presentar mensualmente al Consejo Directivo el informe de la Ejecución Presupuestal del periodo, el acumulado y los estados financieros para su aprobación o cuando sean requeridos por este o por la Asamblea General.
6. Manejar las cuentas bancarias, de ahorros, depósitos y demás actividades financieras junto con el Presidente.
7. Constituir una póliza de manejo cuando así lo exija la Asamblea General.
8. Asistir a las Asambleas Generales y a las reuniones convocadas por el Presidente del Colegio o de quien lo reemplacé o de quien haga la convocatoria.
9. Llevar actualizadas las cuentas del Colegio Profesional de Administradores Policiales.
10. Elaborar y presentar a consideración del Consejo Directivo, el Anteproyecto del presupuesto Anual del Colegio.
11. Realizar los pagos debidamente autorizados, con los soportes necesarios, sujetándose al presupuesto aprobado por la Asamblea General.
12. Suministrar la información pertinente sobre asuntos a su cargo cuando lo solicite alguno de los Colegiados, previa solicitud escrita o por medio

electrónico con copia al presidente del COLPAP, siempre y cuando la información no tenga reserva legal.

13. Elaborar y actualizar semestralmente el inventario de los Bienes del Colegio.
14. Mantener actualizados los Estados Financieros y la información pertinente a su cargo.
15. Ejecutar personalmente los gastos de caja Menor llevando un registro cronológico y organizado en físico y/o en medio digital de cada gasto con los soportes necesarios.
16. En coordinación con el Contador y el vicepresidente, hacer seguimiento al cierre, corte de cuentas y el balance General del Colegio, que debe hacerse a 31 de diciembre de cada año.
17. Las demás que le señalen la ley, los Estatutos, la Asamblea General o el Consejo Directivo o el Presidente Nacional.

ARTICULO 50. BALANCES. Al fin de cada ejercicio por lo menos una vez al año el treinta y uno de diciembre, se deberá hacer un corte de cuentas y realizar el inventario y el balance General del Colegio. El vicepresidente en coordinación con el Tesorero, harán seguimiento y supervisión a esta actividad e informarán oportunamente al Presidente.

El consejo Directivo o la Asamblea General podrán disponer Corte de Cuentas en cualquier fecha.

DE LA SECRETARIA GENERAL

ARTICULO 51. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES. Son funciones y atribuciones del Secretario General del Consejo Directivo:

1. Llevar actualizados los Libros de Actas de la Asamblea General y del Consejo Directivo registrando el desarrollo de cada reunión primordialmente las Decisiones tomadas.
2. Asistir a las Asambleas y reuniones convocadas por el Presidente del Consejo Directivo, quien lo reemplace o quien haga la convocatoria.
3. En las reuniones relacionadas con la adquisición de compromisos de orden económico para el Colegio Profesional de Administradores Policiales, registrar en el acta, con nombre propio del votante las aprobaciones o desaprobaciones de las propuestas.
4. Consignar en las actas el número de votos afirmativos, negativos o en blanco con que se adopta cada decisión.
5. Actuar como tal en las sesiones del Consejo Directivo.
6. Llevar actualizado el Libro de Registro de Colegiados Asociados dispuesto por la Cámara de Comercio de Bogotá.

7. Llevar actualizado el Registro Profesional de Graduados en Administración Policial de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 7, literal b) de la Ley 1249 de 2008.
8. Dar respuesta a la correspondencia recibida de acuerdo a las instrucciones del Consejo Directivo o el Presidente.
9. Verificar que el Archivo General del Colegio Profesional de Administradores Policiales permanezca actualizado.
10. Asumir la coordinación del procedimiento para la aprobación de las solicitudes de la tarjeta profesional y presentarlas al Consejo Directivo para aprobación.
11. Asumir la coordinación del procedimiento para la aprobación de las solicitudes de admisión de colegiados para ser presentadas al Consejo Directivo para aprobación.
12. Asumir la coordinación del procedimiento para la aprobación de las solicitudes de acreditación como consultores y asesores, presentadas por los Colegiados, para ser presentadas al Consejo Directivo para aprobación.
13. Las demás que le señalen las disposiciones vigentes, los Estatutos, la Asamblea General, el Consejo Directivo o el Presidente Nacional.

CAPITULO V

ORGANOS DE APOYO

DE LOS COMITES

ARTICULO 52. COMITES. El Colegio Profesional de Administradores Policiales contará con los siguientes Comités de Apoyo:

1. Comité Asesor del Consejo Directivo.
2. Comités Transitorios conformados por el Consejo Directivo.

ARTICULO 53. COMITE ASESOR. El Consejo Directivo tendrá un Comité Asesor integrado por el Director de Educación Policial, o su delegado y por los Expresidentes del Colegio Profesional de Administradores Policiales, convocados por el Consejo Directivo vigente.

Sus funciones son de asesoría y orientación. Sus conceptos, sugerencias y recomendaciones serán evaluados y considerados en la toma de decisiones del Consejo Directivo.

ARTICULO 54. COMITES TRANSITORIOS. El Consejo Directivo podrá conformar Comités Transitorios con integrantes del mismo, con el fin de desarrollar o ejecutar proyectos o actividades específicas y les asignará sus funciones y atribuciones.

También podrá conformar comités transitorios integrados por Colegiados o por los demás Administradores Policiales. En este caso se encargará a un miembro del Consejo Directivo como su coordinador.

CAPITULO VI

ORGANOS DE CONTROL

REVISORIA FISCAL

ARTICULO 55. REVISOR FISCAL. El Colegio Profesional de Administradores Policiales podrá nombrar un Revisor Fiscal de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que así lo exijan. [En dado caso](#), el nombramiento estará a cargo de la Asamblea General para un periodo determinado.

PARÁGRAFO: En desarrollo de las buenas prácticas en el manejo de los recursos del Colegio, el Presidente podrá contratar los servicios profesionales de un contador para realizar actividades de auditoría y/o revisoría fiscal al manejo de los recursos en cuanto al presupuesto, el ejercicio contable y los estados financieros, entre otros.

ARTICULO 56. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL REVISOR FISCAL. En caso de ser nombrado el Revisor Fiscal por la Asamblea General, o que se contrate este servicio de auditoría por el Presidente, además de las funciones señaladas por las disposiciones legales vigentes, deberá cumplir entre otras, las siguientes:

1. Verificar que las operaciones que realice o cumpla el Colegio se ajusten a las prescripciones de los Estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
2. Informar oportunamente y por escrito a la Asamblea General, al Consejo Directivo y la Presidente Nacional, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento del Colegio y en el desarrollo de sus objetivos y fines. Igualmente, dar cuenta de las buenas prácticas y aciertos en el desarrollo de los procesos.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección, vigilancia y control de las personas jurídicas sin ánimo de lucro y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar por que se lleven debidamente las actas de las reuniones de la Asamblea General, del Consejo Directivo, además que se cuente con los soportes contables.

5. Inspeccionar los bienes del Colegio y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad sobre los mismos.
6. Impartir instrucciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los activos y el patrimonio del Colegio.
7. Autorizar y validar con su firma el balance contable y el informe financiero que se hagan, mensual y anualmente, emitiendo su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar a la Asamblea o al Consejo Directivo a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario y conforme a lo establecido en este Estatuto.
9. Cumplir con las demás atribuciones que le señalen la ley, los Estatutos, la Asamblea General, y el Consejo Directivo.

PARAGRAFO 1: para el cumplimiento de sus funciones el Revisor Fiscal en caso de ser nombrado, o el Auditor en caso de ser contratado, tendrán libre acceso a los libros, archivos, informaciones, cuentas bancarias y demás documentos pertinentes del Colegio Profesional de Administradores Policiales y necesarios para el cumplimiento de la actividad.

PARAGRAFO 2: Por la omisión o deficiente gestión de sus funciones y responsabilidades, la Asamblea General podrá remover al Revisor Fiscal en cualquier momento, sin perjuicio de las sanciones que prevea la Ley. El auditor se regirá por las cláusulas del contrato.

ARTICULO 57. VIGILANCIA Y CONTROL. La vigilancia y control el Colegio Profesional de Administradores Policiales serán ejercidos por las entidades facultadas por la ley.

CAPITULO VII

DEL REGIMEN DE DISCIPLINA Y HONOR PARA LOS MIEMBROS COLEGIADOS DEL COLEGIO PROFESIONAL DE ADMINISTRADORES POLICIALES.

GENERALIDADES. SUJETOS DISCIPLINABLES. LA FALTA DISCIPLINARIA

ARTICULO 58. ASPECTOS GENERALES. Este estatuto se regirá por los principios y normas rectoras del procedimiento disciplinario, el debido proceso, la garantía del derecho a la defensa, la práctica de pruebas, los recursos y la sanción.

ARTICULO 59. DESTINATARIOS DEL REGIMEN DISCIPLINARIO. Son destinatarios de este Reglamento de Disciplina y Honor los COLEGIADOS del Colegio Profesional de Administradores Policiales regidos por el presente Estatuto.

ARTÍCULO 60. FALTA DISCIPLINARIA. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este Reglamento de Disciplina y Honor que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de **derechos y funciones**, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en este Reglamento.

ARTÍCULO 61. ACCIÓN Y OMISIÓN. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios como Colegiado miembro del Colegio, o con ocasión de ellos.

ARTÍCULO 62. DOLO. La conducta es dolosa cuando el sujeto disciplinable conoce los hechos constitutivos de falta disciplinaria, su ilicitud y quiere su realización.

ARTÍCULO 63. CULPA. La conducta es culposa cuando el sujeto disciplinable incurre en los hechos constitutivos de falta disciplinaria, por la infracción al deber objetivo de cuidado exigible que debió haberla previsto por ser previsible o habiéndola previsto confió en poder evitarla.

La culpa sancionable podrá grave o leve. Habrá culpa grave cuando se incurra en falta disciplinaria por ignorancia supina, desatención elemental o violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento. Y culpa leve por inobservancia del cuidado necesario que cualquier persona del común debe imprimir a sus actuaciones.

ARTICULO 64. MEDIOS PARA ENCAUZAR LA DISCIPLINA. Son medios para encauzar la disciplina:

Preventivos. Establecidos para orientar el comportamiento de los Colegiados del Colegio Profesional de Administradores Policiales, a través del fortalecimiento de competencias, mensajes motivacionales y lineamientos sobre la ética y el buen comportamiento, dejando los registros pertinentes.

Correctivos. Hace referencia a la aplicación del procedimiento disciplinario en caso de ocurrencia de falta definida como tal en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 65. AUTORES. Es autor quien realice la falta disciplinaria o determine a otro a realizarla.

DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 66. CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS. Las faltas disciplinarias para los Colegiados se clasifican en:

1. Graves.

2. Leves.

ARTÍCULO 67. FALTAS GRAVES: Se consideran faltas disciplinarias graves las siguientes:

- a) Faltar al respeto, la lealtad y la honestidad como Colegiado y a su profesión.
- b) Irrespetar y/o incumplir los deberes señalados en esta reglamentación.
- c) No aplicar en forma leal, recta y digna, la filosofía, teorías, conceptos, principios técnicos y administrativos, objeto de la profesión.
- d) Violar e incumplir el juramento profesional expresado al momento de su graduación.
- e) La ejecución de algún acto que viole los deberes contenidos en la Ley 1249 de 2008.
- f) La utilización de su nombre para encubrir a las personas que ilegalmente ejerzan la profesión.
- g) El haber diligenciado la Tarjeta de Administrador Policial, mediante documento al que se le compruebe falsedad.
- h) Ofrecer los servicios profesionales en forma individual o asociada, aceptar el desempeño de cargos, o la realización de trabajos, sin tener la idoneidad profesional respaldada por la formación académica exigida.
- i) Emitir juicios, certificaciones, informes, diagnósticos, conceptos, con base en fuentes no veraces, con el propósito de favorecer intereses propios o de terceros, en detrimento de otros.
- j) No cumplir reiteradamente alguno o algunos de los deberes que los presentes estatutos o las autoridades del Colegio imponen o incurrir en violaciones deliberadas de aquellos.
- k) Realizar actos que se traduzcan en perjuicios materiales, éticos o contra el buen nombre y prestigio del Colegio.
- l) Ejercer actividades que puedan calificarse como actos de manifiesta deslealtad con el Colegio.
- m) Servirse del Colegio de cualquier forma deshonesta para provecho propio o de terceros.

- n) Presentar falsedad o reticencia en los informes y documentos que el Colegio requiera.
- o) Entregar a sabiendas al Colegio bienes de procedencia fraudulenta o de calidad distinta de las informadas.
- p) Por incurrir en actos graves y reiterados contrarios a la ética profesional.
- q) Por violación grave o incumplimiento reiterado de las funciones, obligaciones, compromisos o responsabilidades legales, reglamentarios o estatutarios. Por incumplimiento reiterado de las obligaciones y compromisos legales o estatutarios.
- r) Usar en forma indebida o cambiar el destino de los recursos financieros obtenidos por las actividades propias del Colegio.
- s) Efectuar operaciones ficticias en perjuicio del Colegio, de los colegiados o de terceros.
- t) Mora injustificada mayor a sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con el Colegio.
- u) Hacer uso indebido e indelicado en forma grave de los derechos como Colegiado.
- v) La comisión de actos que atenten contra el prestigio del Colegio Profesional de Administradores Policiales
- v) Incurrir en causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas por estos Estatutos.

ARTÍCULO 68. FALTAS LEVES. De acuerdo con la valoración de graduación de gravedad que determine la Comisión de Honor, se estimarán las conductas anteriores como leves.

ARTÍCULO 69. CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LA FALTA. Para efectos de determinar la gravedad o levedad de la falta se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a. El grado de culpabilidad
- b. La naturaleza esencial del cargo, servicio, actividad o función que se presta en el Colegio y su grado de perturbación al Colegio.
- c. La trascendencia interna y social de la falta o del perjuicio causado.
- d. Las circunstancias en que se cometió la falta, las cuales se apreciarán teniendo en cuenta el cuidado empleado en su preparación, el nivel de aprovechamiento de

la confianza depositada en el disciplinado, o de la que derive la naturaleza del cargo, servicio, actividad o función en el Colegio.

e. El grado de participación en el hecho y en la comisión de la falta.

ARTÍCULO 70. SANCIONES. Los Administradores Policiales Colegiados a quienes se les compruebe violación de cualquiera de las faltas contenidas en el presente Estatuto, serán sancionados por el Presidente Nacional del COLPAP, así:

1. Amonestación: Consiste en un llamado de atención privado y por escrito que se le hace al infractor la cual se consignará en un Acta.

2. Multa: Consiste en la imposición del pago a favor del Colegio de una cuantía determinada por el Consejo Directivo la cual no puede exceder los cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes SMDLV; y

4. Expulsión: Es el retiro y terminación en forma definitiva de cualquier relación del Administrador Policial Colegiado con el Colegio.

AUTORIDADES CON ATRIBUCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 71. AUTORIDADES CON ATRIBUCIONES DISCIPLINARIAS. Son autoridades con atribuciones disciplinarias en este Reglamento de Disciplina y Honor, la Comisión de Honor en instrucción, el Presidente Nacional en el juzgamiento de primera instancia, y el Consejo Directivo Nacional en segunda instancia. La Asamblea General obrará como el órgano ejecutor de la sanción.

ARTÍCULO 72. COMISIÓN DE HONOR. Tendrá como función la de investigar en instrucción las personas disciplinables por este Reglamento en primera instancia, y obrará con las competencias y facultades que el son otorgadas en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 73. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE HONOR. La Comisión de Honor será designada por el Consejo Directivo del COLPAP cuando se presenten hechos que presuntamente puedan ser faltas del Colegiado, que deban ser investigadas y sancionadas. Esta Comisión estará integrada por tres (3) Colegiados del Colegio Profesional de Administradores Policiales.

ARTICULO 74. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. Conocido el hecho de presunta falta o irregularidad cometida por un Administrador Policial Colegiado del Colegio Profesional de Administradores Policiales, el Consejo Directivo procederá a nombrar una Comisión de Honor para investigar el hecho.

La Comisión de Honor designada en reunión de Consejo Directivo, procederá a citar por escrito y por un medio idóneo o digital, al Colegiado presunto infractor, dándole

a conocer los hechos para que **se presente y dé las explicaciones por medio de descargos**, aporte las pruebas que sustenten su versión de los hechos o solicite las pruebas que considere necesarias para aclarar los hechos y su actuación. Este procedimiento se realizará de manera verbal, consignando en acta el desarrollo de la sesión.

En el caso de presentarse solicitud de pruebas y que estas no se puedan practicar en el momento, en la misma sesión se fijará un término máximo de diez (10) días para practicarlas, igualmente, se fijará y notificará la citación para realizar la nueva sesión para **presentación probatoria y los alegatos finales**. Concluida esta sesión la Comisión de Honor tendrá un plazo de cinco (5) días para analizar los hechos, la versión del presunto implicado, las pruebas aportadas y las realizadas y bajo la argumentación y las evidencias, además de toda la información recaudada procederá a elaborar el **escrito de conclusión de la investigación y propuesta de sanción o absolución** al Presidente Nacional, para la decisión de primera instancia.

Llegado al despacho del Presidente Nacional el documento de conclusión de la investigación y propuesta de sanción o absolución, realizado por la Comisión de Honor, el presidente Nacional cuenta con tres (3) días hábiles para decidir si acoge la propuesta de la Comisión de Honor o la modifica, acto que realizará en escrito sustentado. Seguidamente debe proceder a notificar por un medio idóneo legal al presunto infractor dándole a conocer que, de no estar de acuerdo con la decisión, le asiste el derecho de apelación ante el Consejo Directivo, el cual puede interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

En caso de presentarse el recurso de apelación ante el Consejo Directivo, este lo estudiará en reunión ordinaria o extraordinaria que se realizará en un término máximo de diez (10) días, la cual será presidida por el vicepresidente y sin la presencia del presidente. El consejo Directivo estudiará el caso y tomará la decisión por votación la cual será aprobada por mayoría de los asistentes, debiendo quedar registrada en el Acta el nombre y la decisión tomada por cada uno de los consejeros votantes. Acto seguido el secretario del Consejo procederá a realizar la notificación de la decisión definitiva la cual no tendrá más recursos.

ARTICULO 75. REGISTRO DE LA SANCION. Cuando un Colegiado sea sancionado por el Régimen de Disciplina y Honor del COLPAP, se abrirá una carpeta en físico y en digital donde se registrará y archivarán las diligencias para que obren como antecedente del Colegiado y como soporte para el COLPAP. Esta información será utilizada únicamente para manejo interno del COLPAP.

ARTICULO 76. DISPOSICIONES VARIAS. Las actividades jurídicas disciplinarias que no estén presentes en este Reglamento de Disciplina y Honor se llevarán a cabo de acuerdo con la ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario) o la que se encuentre vigente, cuando sea necesario; esto de acuerdo con lo que estipula la ley 1249 de 2008.

ARTICULO 77. VIGENCIA. El presente Reglamento de Disciplina y Honor entra en vigencia a partir de la fecha de publicación del presente Estatuto del Colegio Profesional de Administradores Policiales COLPAP.

CAPITULO VIII

TRIBUNAL ETICO COLPAP

ARTICULO 78. TRIBUNAL ETICO. De acuerdo a lo estipulado en la Ley 1249 de 2008, es el órgano que tendrá como función la de investigar y sancionar las faltas cometidas por los profesionales en Administración Policial, violatorias de las normas contenidas en esa disposición.

ARTICULO 79. COMPOSICION DEL TRIBUNAL ETICO. De acuerdo la Artículo 11 de la Ley anteriormente mencionada, "El Tribunal Ético estará integrado por tres (3) profesionales designados democráticamente por el Colegio Profesional de Administradores Policiales, previa convocatoria.

Los integrantes de este Tribunal serán elegidos por la Asamblea General del Colegio Profesional de Administradores Policiales.

PARAGRAFO 1. En caso de renuncia o ausencia definitiva de uno o varios de los dignatarios del Tribunal Ético, el Consejo Directivo designará los reemplazos en forma temporal hasta la siguiente Asamblea General quien procederá a ratificar los reemplazos nombrados por el Consejo, o a realizar nueva elección.

PARAGRAFO 2. En el caso de que un Administrador Policial Colegiado, en el desempeño de su profesión cometa falta contra el ejercicio de la misma, será investigado y sancionado por el Tribunal Ético, conforme a los artículos 12, 13, y 14 de la Ley 1249 de 2008, el Código de Ética y Disciplina para el Administrador Policial y demás normas reglamentarias.

PARAGRAFO 3. El Tribunal Ético del Colegio Profesional de Administradores Policiales, será el encargado de ejercer la segunda instancia cuando al ser investigado y sancionado un integrante del Consejo Directivo del COLPAP, presente el recurso de Apelación dentro del procedimiento del Régimen de Disciplina y Honor del COLPAP que rige a los Colegidos.

CAPITULO IX

PATRIMONIO- CAPITAL Y PRESUPUESTO

ARTICULO 80. PATRIMONIO. Se constituye por los bienes y fondos del Colegio Profesional de Administradores Policiales COLPAP, estos son indivisibles; ni los fundadores, ni los Colegiados (asociados), ni persona alguna derivan del Colegio Profesional de Administradores Policiales COLPAP ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Los aportes de sus asociados no generan ningún tipo de derecho de retorno para los aportantes, no serán reembolsables durante la vida de la entidad ni al momento de su liquidación.

El patrimonio del Colegio Profesional de Administradores Policiales estará constituido por:

1. Los bienes del Colegio Profesional de Administradores Policiales.
2. Los ingresos recibidos en el cumplimiento de sus funciones y del objeto social.
3. Los aportes de los Colegiados.
4. Las donaciones que no contravengan las disposiciones legales vigentes.
5. Premios y reconocimientos, simbólicos, materiales o económicos.
6. Legados.
7. Rendimientos financieros y económicos.
8. Los bienes muebles o inmuebles que se adquieren a cualquier título en el ejercicio propio de sus actividades.

ARTICULO 81. PRESUPUESTO. Los fondos provenientes de las fuentes determinadas en el artículo anterior se destinarán al funcionamiento del Colegio, al desarrollo de su objeto social, al cumplimiento de las obligaciones económicas adquiridas y a la ejecución de planes y programas trazados por el Consejo Directivo y los propuestos por el Presidente Nacional, de acuerdo a los lineamientos previos fijados por la Asamblea General e incluidos en el respectivo presupuesto anual.

Cada vigencia fiscal del presupuesto del COLPAP estará comprendida entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del respectivo año.

PARAGRAFO. Anualmente debe fortalecerse económicamente el patrimonio del Colegio de acuerdo al porcentaje determinado por las normas legales y reglamentarias sobre la materia.

ARTICULO 82. APORTES DE LOS COLEGIADOS. Los aportes de los colegiados serán los siguientes:

1. **CUOTA DE INGRESO COMO COLEGIADO:** la cual se pagará al momento de diligenciar la solicitud, por una sola vez y su monto será el equivalente a (3) tres Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes. Quienes no sean admitidos se les devolverá el valor pagado.
2. **APORTE POR EL REGISTRO DE GRADUADOS EN ADMINISTRACIÓN POLICIAL Y LA EXPEDICION DE LA MATRICULA PROFESIONAL DE ADMINISTRADOR POLICIAL (TARJETA PROFESIONAL).** Esta actividad tendrá un costo establecido por el Consejo Directivo de acuerdo a sus facultades legales y las que le asignen las demás disposiciones que rigen esta materia.
3. **APORTE PARA EL SOSTENIMIENTO DEL COLEGIO.** El Administrador Policial Colegiado realizará un aporte mensual para el sostenimiento y el cumplimiento del objeto social del COLPAP. Su cuantía será propuesta por el Consejo Directivo para ser aprobada anualmente en cada Asamblea General Ordinaria.
4. **APORTES EXTRAORDINARIOS.** De acuerdo a necesidades o proyectos específicos, el Consejo Directivo propondrá a la Asamblea General la aprobación de cuotas o aportes extraordinarios a cargo de los Colegiados para el cumplimiento de la actividad propuesta.

ARTICULO 83. INGRESOS POR SERVICIOS Y ACTIVIDADES. Comprenden los recaudos por concepto de los servicios y las actividades desarrolladas por el Colegio en cumplimiento de su objeto social. El Consejo Directivo establecerá el valor de los servicios que se presten.

ARTICULO 84. DONACIONES. Son las contribuciones que reciba el Colegio de sus miembros, o de personas naturales o jurídicas, en dinero o en especie.

ARTICULO 85. CONSIGNACION DE DINEROS. Los dineros del Colegio Profesional de Administradores Policiales deben ser depositados y permanecer siempre en una cuenta de un banco o entidad crediticia legalmente aprobada por el Gobierno Nacional y que ofrezca la suficiente garantía y solvencia de acuerdo a los indicadores del sector. La cuenta estará registrada a nombre del Colegio Profesional de Administradores Policiales.

CAPITULO X

DISOLUCION, LIQUIDACION, ENAJENACION Y BAJA DE BIENES

ARTICULO 86. DISOLUCION. El Colegio Profesional de Administradores Policiales se podrá disolver por:

1. Por determinación de la Asamblea General:
 - Cuando se presente incapacidad económica para cumplir los compromisos del Colegio Profesional de Administradores Policiales.
 - Cuando sea inviable el cumplimiento del objeto social y la misionalidad del Colegio.
2. Por mandato legal, judicial o administrativo debidamente ejecutoriados.

ARTICULO 87. LIQUIDACION. Una vez disuelto el Colegio Profesional de Administradores Policiales se procederá a su liquidación de conformidad con el procedimiento señalado en las disposiciones vigentes.

ARTICULO 88. DESTINO DE LOS BIENES. En el caso que la disolución la disponga la Asamblea General del Colegio Profesional de Administradores Policiales, será el Consejo Directivo vigente el encargado de realizar la liquidación de los activos. [En tal caso, procederá a realizar el inventario de los bienes y activos y disponer la subasta de los mismos. Lo recaudado se podrá dar en donación a cualquiera de las siguientes entidades de la Policía Nacional: la Dirección de Bienestar Social, la Dirección de Sanidad, la Asociación Colombiana de Oficiales en Retiro de la Policía Nacional, o a otra organización cuyo objeto social sea similar o comunitario.](#)

[En caso de remanentes se podrán dar en donación a La Fundación Escuela de Formación en Cultura Ciudadana para la Convivencia EFCONVI o a quien la haya sustituido ya sea en nombre o fusión, a la Asociación Colombiana de Oficiales en retiro de la Policía Nacional ACORPOL, y en caso de no existir estas entidades a cualquier asociación que tenga el mismo objeto social.](#)

ARTICULO 89. ENAJENACION DE BIENES. Todo acto de enajenación de bienes del Colegio Profesional de Administradores Policiales requiere previa autorización expresa de la Asamblea General tomada en sesión presencial.

ARTICULO 90. BAJA DE BIENES. Par dar de baja de los inventarios del Colegio aquellos bienes obsoletos o inservibles, se levantará un acta suscrita por el Vicepresidente, el Tesorero, el Revisor Fiscal cuando se cuente con él, y un Vocal Principal designado por el Consejo Directivo, en la que conste la información pertinente. El acta será presentada al Consejo Directivo para la aprobación de la baja del bien.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 91. CREACION DE LOS CAPITULOS REGIONALES. La Asamblea General cuando lo considere conveniente podrá crear Capítulos Regionales del Colegio Profesional de Administradores Policiales, los cuales se registrarán por el presente Estatuto y por las Decisiones que adopten la Asamblea General o el Consejo Directivo.

PARAGRAFO. Para la creación de un Capítulo se deberá contar mínimo con veinte (20) Colegiados que garanticen el funcionamiento, la auto sostenibilidad y el desarrollo del objeto social.

Se exceptúa la creación como capítulo el Distrito Capital de Bogotá.

ARTICULO 92. CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL. Los Capítulos Regionales del Colegio Profesional de Administradores Policiales si fueren creados, tendrán su Consejo Directivo integrado por un Presidente, un Vicepresidente, Un Secretario, un Tesorero y tres Vocales Principales.

Las funciones, en lo pertinente al Capítulo, serán similares a las señaladas para el Consejo Directivo Nacional.

ARTICULO 93. PRESUPUESTO DE LOS CAPITULOS. Los Capítulos regionales deberán desarrollar actividades que les garanticen la sostenibilidad para sufragar como mínimo los gastos de su funcionamiento, los compromisos tributarios y los de cámara de comercio principalmente, pues su creación y funcionamiento no generará carga presupuestal para el nivel central del COLPAP. Los dineros recaudados en los Capítulos del Colegio Profesional de Administradores Policiales ingresarán al Presupuesto General del Colegio, pero serán ejecutados por el respectivo Capítulo.

El Tesorero del Colegio Profesional de Administradores Policiales mensualmente girará a los Capítulos los dineros ingresados y correspondientes a cada uno de ellos.

PARAGRAFO. Las funciones del Registro Profesional de Graduados en Administración Policial y la expedición de la Matrícula Profesional (Tarjeta Profesional) corresponden exclusivamente al nivel central del COLPAP.

ARTICULO 94. CONTENIDO DE LAS ACTAS. Las Actas de reuniones deberán contener como mínimo la siguiente información: se encabezarán con su número y expresarán cuando menos:

1. Número consecutivo.
2. Lugar, fecha y hora de la reunión;
3. la forma y antelación de la convocatoria;

4. La lista de los asociados;
5. Los asuntos tratados;
6. Las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra, o en blanco;
7. Las constancias escritas presentada por los asistentes durante la reunión;
8. Las designaciones efectuadas, y
9. La fecha y hora de su clausura.

ARTICULO 95. INTEGRACION NORMATIVA. Se entiende que las normas legales vigentes priman sobre lo consagrado en el presente Estatuto.

ARTICULO 96. VIGENCIA. El presente Estatuto entra en vigencia a partir de la fecha de su Publicación y deroga el Estatuto anterior.



Coronel RP. JORGE ELIAS SALAZAR PEDREROS

C.C. No. 79381612 de Bogotá

Tarjeta Profesional No. 2193

Presidente Consejo Directivo del Colegio Profesional de Administradores Policiales



Coronel RP. JULIO CESAR MORENO LLANOS

C.C. No. 14.210.264 de Ibagué

Tarjeta Profesional No. 1991

Secretario General Consejo del Directivo Colegio Profesional de Administradores Policiales